

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAJP-2023-113

PROGRAMAS DE LAS
SALAS ESPECIALIZADAS
EN CASOS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2023.

4180

Conforme a lo establecido en el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*, en sus Artículos 2.012 y 2.014, la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico dirigirá la administración del Tribunal General de Justicia; será responsable del funcionamiento eficiente de los tribunales, promoverá la responsabilidad de la Judicatura en la ejecución efectiva de sus obligaciones judiciales y velará por el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en nuestro estado de Derecho.

En su Artículo 1.001 la *Ley de la Judicatura* establece que entre los principios y objetivos fundamentales del Poder Judicial se encuentra la prestación de servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista; que operará bajo un sistema para el manejo de casos de forma efectiva y eficiente, sin menoscabo de los derechos sustantivos y procesales de las personas. Igualmente establece, que se establecerá y mantendrá una relación abierta con las otras ramas de gobierno y sectores de la sociedad civil que permita y facilite la colaboración para el desarrollo pleno y saludable de la sociedad.

Cónsono con lo anterior, la Meta 6.1 del *Plan Estratégico: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia* para los años 2020-2025, nos insta a “[e]xpandir los programas que brindan exitosamente un manejo especializado e interdisciplinario de los casos de violencia doméstica, violencia sexual, salud mental y maltrato de menores”. Para impulsar la consecución de esta meta, el Poder Judicial trabaja constantemente en diversas iniciativas, proyectos y programas dirigidos a facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

La violencia sexual es una de las formas que se manifiesta la violencia de género. Se trata de un asunto de salud pública que exige una atención integral y coordinada. Para enfrentar este problema, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm.148-2015, *Ley para la Protección de Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico*, según enmendada. En respuesta afirmativa a dicha legislación, y con la experiencia adquirida con los servicios que ofrecen las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica (SEVD), desde el 2007 el Poder Judicial tomó una serie de medidas para atender de forma particular los asuntos de violencia sexual que se presentan ante la consideración del Tribunal General de Justicia. Es así como, por medio de la Orden Administrativa del 18 de junio de 2019 (OAJP-2019-049) se inauguró el *Proyecto de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género* (SEVG) en la Región Judicial de Utuado.

41800
Al adoptar este modelo de sala especializada para casos de abuso sexual de menores y agresión sexual, se impuso un deber de tomar en cuenta todos los aspectos inherentes de esta forma de maltrato, violencia y discriminación. Bajo estas salas especializadas se requiere la sincronización de todos los componentes del orden público hacia la atención digna y efectiva de estos casos. De esta forma, se procura brindar mayores formas de protección para ayudar a las personas afectadas, a través de la presentación y desarrollo de métodos dinámicos, útiles e integrados que facilite el acceso a la justicia y así estas se puedan sobreponer a la situación de violencia sexual que confrontan.

Luego de la implementación de la SEVG en el 2019, a través de un proceso de análisis se recomendó su expansión a otras regiones judiciales. De ahí que en el 2022 se inauguró la SEVG en la Región Judicial de Humacao, y posteriormente en el 2023 también logró su implementación en la Región Judicial de Mayagüez. La complejidad de las necesidades de todas las partes involucradas en casos de abuso sexual de menores y agresión sexual, según definidos en la Ley Núm.148-2015, *supra*, y la Ley Núm. 57-2023, conocida como *Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores*, requieren continuar con un enfoque jurídico interdisciplinario e integrado para dispensar justicia con agilidad y sensibilidad.

Las SEVG aportan beneficios fundamentales centrados, no solo en asuntos de violencia doméstica, sino también en la atención de casos de violencia sexual. Entre estos se destacan: 1) el acceso a recursos capacitados dentro de los tribunales, quienes pueden comprender los retos que enfrentan las personas sobrevivientes de abuso o agresión sexual; 2) los servicios centrados en el impacto a corto y largo plazo de las sobrevivientes; 3) el lograr intervenciones efectivas al organizar la colaboración con organizaciones expertas en atender casos de violencia de género; 4) el favorecer un ambiente más seguro para las partes que integran los procesos; 5) un salón infantil para minimizar el impacto en menores de edad que son parte del proceso y para los y las menores de edad quienes acompañan a las partes sobrevivientes; 6) el proveer supervisión intensiva de las partes agresoras luego de comenzarse un procedimiento criminal en su contra; 7) el monitoreo de las oportunidades de reeducación y readiestramientos de las partes agresoras en casos de violencia doméstica; entre otros.

En consideración a lo anterior, con el beneficio del análisis y estudio realizado por el personal de la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales, y el compromiso de integrantes de la Judicatura y personal del Poder Judicial dispongo lo siguiente:

1. Se establece formalmente el *Programa de la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género en el Poder Judicial* para ampliar el alcance de la SEVD en atención a las distintas manifestaciones de la violencia de género.
2. Las SEVG constituyen una acción concreta que forma parte de la política pública del sistema judicial de responder, intervenir y atender los casos de violencia sexual con la sensibilidad y el compromiso que estos ameritan.
3. Se pondrá en vigor el *Plan de Expansión para el Programa de las Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género* en todas las regiones judiciales, cuyo desarrollo queda encomendado al Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales. Este incluye, la eventual transformación de las existentes SEVD en SEVG para la maximización e integración de los servicios que ofrecen.
4. Las salas de violencia de género mantendrán entre sus funciones optimizar la intervención judicial efectiva y adecuada de los casos bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica* (Ley Núm. 54); la Ley Núm. 148-2015, *supra*; casos de petición de orden de protección relacionados con abuso sexual de menores a tenor con la Ley Núm. 57-2023, *supra*; casos criminales bajo la Ley Núm. 57-2023, *supra*, que constituyan maltrato,

4/180

negligencia o la violación a una orden de protección en casos de abuso sexual; casos bajo los Artículos 130, 131, 132, 133, y 135 del *Código Penal de Puerto Rico*, según enmendado, (Ley Núm. 146-2012); otros casos criminales que sean presentados en conjunto con casos al amparo de las citadas leyes; y casos criminales en los que el Ministerio Público solicite que sean tramitados en la SEVG. A su vez, lograrán la coordinación efectiva de los recursos humanos y operacionales disponibles para proveer un ambiente seguro y atención adecuada para las partes afectadas que acuden al Tribunal; así como concertar acuerdos de colaboración entre las entidades gubernamentales del Poder Ejecutivo, entidades no gubernamentales y los municipios, a fines de coordinar esfuerzos y disponer de servicios para las partes.

5. Los recursos humanos que integran el equipo de trabajo asignado a la SEVG incluyen juezas, jueces, secretarios(as) auxiliares, alguaciles(as), coordinadores(as), y técnicos(as) de sistema de oficina bajo la dirección del Juez Administrador o de la Jueza Administradora Regional. Además de personal de intercesoría legal adscrito a la SEVG.
6. Las SEVG contarán en su instalación con un área de servicios para la parte peticionaria o perjudicada con una ventanilla para ofrecer servicios por separado a la parte peticionada o agresora; áreas de espera separadas y designadas para cada parte involucrada en el caso; un salón infantil para mantener en el lugar apropiado a menores de edad que acompañen a las partes o que sean partes de los procesos; un espacio de oficina para servicios de apoyo utilizada, entre otros, por la Policía de Puerto Rico; varios espacios de oficina para el ofrecimiento del servicio de intercesoría legal; la seguridad de alguaciles(as) durante el horario de servicio; y de al menos un(a) coordinador(a) responsable de apoyar la función judicial en la coordinación y continuidad de los casos y tareas administrativas.
7. El horario de servicio para las personas en la SEVG será desde las 8:30 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, durante días laborables. Los casos que se reciban fuera de ese horario serán atendidos por los jueces o las juezas de turno.
8. Los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia asignados(as) a la SEVG tendrán competencia para atender casos de petición, vistas exparte, vistas en su fondo y de seguimiento de órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54; la Ley Núm. 148-2015; así como de la Ley Núm. 57-2023, relacionados con abuso sexual de menores; casos criminales presentados en virtud de la Ley Núm. 54; y bajo los Artículos 130, 131, 132, 133, y 135 del *Código Penal de Puerto*

4/80

Rico, según enmendado, (Ley 146-2012); y casos criminales en los que el Ministerio Público solicite que sean tramitados en la SEVG.

9. El Director Administrativo de los Tribunales, en virtud de la delegación conferida, emitirá las directrices necesarias y convenientes para la justa, rápida, ágil, eficiente y efectiva solución de todo caso y controversia bajo las referidas leyes que se presenten en las SEVG, a fin de salvaguardar todo derecho de las partes involucradas.

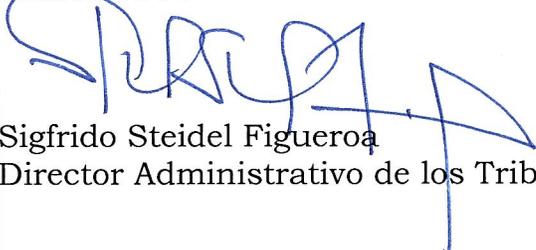
Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Publíquese.

Lo decretó y firma,


Maite D. Oronoz Rodríguez
Jueza Presidenta

CERTIFICO:


Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales